

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI Miércoles 13 de febrero de 1946 Núm. 44

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 25 de enero de 1946 sobre emisión de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de 371.250.000 pesetas	1178	nes provinciales, a los efectos de las plantillas del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial	1182
Otro de 25 de enero de 1946 por el que se establecen normas en las operaciones de Tesorería que concierten las Corporaciones Locales	1178	Dirección General de Sanidad. —Transcribiendo relación, a efectos de Escalafón, de los señores Médicos clínicos y bacteriólogos del Servicio Oficial Antivenéreo, ordenados atendiendo a la rigurosa antigüedad, conforme con las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Sanidad	1183
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 25 de enero de 1946 por el que se crea una nueva Sección en el Instituto Nacional de Colonización.	1178	Dirección General de Seguridad. —Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos durante el pasado mes de enero	1184
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Director general de Jurisdicción del Trabajo a don Herminegildo Baylos Corroca	1179	HACIENDA. — Dirección General de Seguros. —Haciendo público el nombramiento de Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «Realiance Marine Insurance Company»	1184
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 12 de febrero de 1946 por la que se resuelve el concurso convocado por otra de 22 de enero último, para proveer en turno ordinario vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento	1179	Autorizando a la Sociedad «Forsikrings Aktieselskabet Skandinavia», de Copenhague (Dinamarca), para aceptar reaseguros en España	1184
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 1.º de febrero de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Puebla de Trives, don Luis Moure Mariño	1179	INDUSTRIA Y COMERCIO. — Secretaría General Técnica. —Resoluciones sobre clasificación de «Alta Costura», de las entidades que se mencionan	1184
Otra de 1.º de febrero de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Manuel Pérez Caballero, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	1180	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Transcribiendo instancias de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases	1185
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes a la Judicatura	1180	AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Higiene y Sanidad Veterinarias. —Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1945 según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios	1186
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 7 de febrero de 1946 por la que se resuelve el concurso convocado para la adjudicación provisional de la Zona octava algodonera	1181	Convocatoria para la celebración de cursillos teórico-prácticos de inseminación artificial y de perfeccionamiento, para Inspectores municipales, Veterinarios	1191
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 15 de diciembre de 1945 por la que se conceden las subvenciones «en firme», que se citan, a los Centros que se detallan	1181	EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Nombrando a los señores que se citan Profesores numerarios del Grupo noveno de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de oposición libre	1191
Otra de 15 de enero de 1946 por la que se nombra Secretario del Conservatorio Elemental de Música de Salaca a don Magnérico Mérida Heredia	1182	OBRAS PUBLICAS. — Subsecretaría. —Anunciando las vacantes que se citan y señalando plazo para que puedan solicitarlas los funcionarios con derecho a ello	1191
Otra de 2 de febrero de 1946 por la que se reconoce derecho para opositar a cátedras de Universidad	1182	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a «Electra Posadas, S. A.» para aprovechar aguas derivadas de varios ríos y arroyos de la cuenca superior del río Oja, en término de Ezcaray (Logroño), con destino a usos industriales	1192
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION. — Dirección General de Administración Local. —Circular por la que se clasifican a las Diputaciones provinciales, a los efectos de las plantillas del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial		Dirección General de Caminos. —(Construcción y Explotación. Estudios y Construcciones).—Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras de carreteras que se citan	1192
ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de enero de 1946 sobre emisión de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de 371.250.000 pesetas.

En virtud de la autorización concedida en el artículo primero de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá Deuda Perpetua al cuatro por ciento, Interior, al tipo medio de cotización del ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, fijado por el Ministro de Hacienda, en la cuantía necesaria para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de pesetas efectivas trescientos setenta y un millones doscientas cincuenta mil, como saldo de la aportación del Estado a los pagos realizados por el citado Instituto hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco por seguros sociales de la Agricultura, según resulte de cuenta justificada de dichos pagos.

Artículo segundo.—La presente emisión estará representada por Títulos de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la proporción que se acuerde por el Ministro de Hacienda, de las siguientes Series: A, de quinientas pesetas; B, de dos mil quinientas pesetas; C, de cinco mil pesetas; D, de doce mil quinientas pesetas; E, de veinticinco mil pesetas, y F, de cincuenta mil pesetas, y en su caso, el residuo correspondiente.

Artículo tercero.—Los intereses y comisión al Banco de España por el pago de los vencimientos correspondientes del año en curso, se satisfarán con cargo al crédito abierto por el Presupuesto en vigor en la Sección cuarta, Deuda Pública, Parte tercera, Deudas especiales, capítulo tercero, artículo once, grupo primero «Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales; de las Deudas que se emitan incluso sus intereses y amortización, gastos y pagos de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan.»

Los intereses correspondientes al año mil novecientos cuarenta y siete y siguientes figurarán en el Presupuesto general del Estado, en el crédito destinado al pago de intereses de la Deuda Perpetua al cuatro por ciento Interior.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 25 de enero de 1946 por el que se establecen normas en las operaciones de Tesorería que conciernen las Corporaciones Locales.

Las operaciones de Tesorería que las Corporaciones Locales conciernan deben cancelarse en plazo corto, según de-

terminan las disposiciones vigentes; mas esta forma de carácter general requiere para casos determinados una mayor amplitud, relacionando la realidad del recurso que se anticipe con la garantía de su percepción, a fin de no restar eficacia a este arbitrio, utilizado en casos necesarios para mantener el nivel de la Tesorería de dichas Corporaciones.

Con tal finalidad, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos de Tesorería que se concierten para anticipo de cantidades procedentes de liquidaciones de Hacienda, intereses de Deuda del Estado, auxilios, subvenciones o reintegros a cargo del Tesoro y, en general, toda clase de ingresos que perciban por medio de las Delegaciones de Hacienda podrán ser cancelados en plazo superior a seis meses, al hacer efectivas las citadas cantidades.

El crédito máximo no será superior al cincuenta por ciento del saldo líquido resultante a favor de la Corporación, por los conceptos enumerados en el párrafo anterior, deducidas las cantidades que el Tesoro tenga derecho a retener para compensar los créditos que ostente contra la Corporación, cualquiera que sea la naturaleza de estos. Cuando el anticipo tenga por finalidad cubrir atenciones de personal, cargas financieras u otras obligaciones de carácter preferente, podrá elevarse el límite del mismo al setenta y cinco por ciento del saldo líquido indicado.

Estas normas también podrán tener aplicación para anticipos de Presupuestos extraordinarios, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—Para el cobro de las cantidades vencidas y no satisfechas en el plazo estipulado podrá el Banco o Entidad acreedora requerir a la Delegación de Hacienda respectiva para que adopte las debidas disposiciones con el fin de que en sustitución de la Corporación libre a favor del acreedor las referidas cantidades, debiendo acompañar certificación del contrato en que se reconozca este derecho y liquidación de las cantidades vencidas, con expresión del plazo de vencimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de enero de 1946 por el que se crea una nueva Sección en el Instituto Nacional de Colonización.

Los Decretos de dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que establecieron la organización actual del Instituto Nacional de Colonización, dividieron las actividades del mismo en cuatro Secciones, cuyos cometidos se definían con precisión en dichos Decretos.

El número creciente de familias que viene tutelando dicho Instituto, los nuevos Centros elementales de formación campesina que han comenzado a actuar o lo harán inmedia-

tamente, y las actividades de todo género, cada vez mayores, que pesan sobre las Secciones Primera y Tercera, en la actualidad, aconsejan la creación de una Sección nueva, que, descargando de parte de sus trabajos actuales a las dos citadas, y sin requerir aumento en las plantillas de personal y en los gastos figurados en el vigente Presupuesto del Instituto, atienda con la mayor eficacia a la selección de campesinos, a la instalación de éstos y a que, una vez instalados, cuenten con todas las asistencias necesarias.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Instituto Nacional de Colonización se creará una nueva Sección, que será la Quinta de las que constituyen el Organismo, y que se denominará «Sección de Colonos y Asistencia Social». Al frente de ella figurará un Ingeniero Agrónomo, cuyo nombramiento y separación corresponderá al Ministro de Agricultura, a propuesta del Director General de Colonización.

Artículo segundo.—La Sección Primera del Instituto, que actualmente se denomina «Formación de Colonos», se denominará en lo sucesivo «Formación de Colonos y Asistencia técnica».

Artículo tercero.—La Sección Quinta del Instituto tendrá a su cargo el estudio de cuantos problemas de naturaleza social se relacionen con la población campesina en general, y en especial con aquella a quien afecte de modo directo la labor del Instituto; estudiará y clasificará las solicitudes de acceso a la propiedad que se reciban, y preferentemente las que se refieran a las familias que hayan de instalarse en cada una de las fincas que parcele o colonice el Instituto; cuidará de las relaciones entre el Instituto y sus colonos y parceleros que no tengan carácter económico, técnico o jurídico, hasta que los colonos reciban sus títulos de posesión. A partir de este momento corresponderá a dicha

Sección la vigilancia de las relaciones de todo género, incluso las económicas, técnicas y jurídicas, entre el Instituto y los labradores instalados, finalizando dicha vigilancia en el momento en que, por cumplimiento de las obligaciones contraídas, se entreguen a aquéllos los títulos de propiedad correspondientes.

Compete también a esta Sección asegurar a los colonos y sus familias la debida asistencia intelectual, religiosa y sanitaria, relacionándose para ello y en cuantas iniciativas conduzcan a mejorar y embellecer la vida de estos colonos, con las Entidades y Organismos de todo género que colaboren en mismo fin.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de enero de 1946 por el que se nombra Director general de Jurisdicción del Trabajo a don Hermenegildo Baylos Corroza.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Director general de Jurisdicción del Trabajo a don Hermenegildo Baylos Corroza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1946 por la que se resuelve el concurso convocado por otra de 22 de enero último, para proveer en turno ordinario vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Resolviendo concurso convocado por Orden de 22 de enero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), para proveer vacantes del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, todas ellas de turno ordinario o de antigüedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Don Mario González Pons, Jefe de Administración Civil de segunda clase, en el Gobierno Civil de Toledo, al Ministerio.

Don Jesús Luis Ablanedo Fandiño, Je-

fe de Administración Civil de primera clase, en el Ministerio, al Gobierno Civil de la provincia de Oviedo y

Don Luis Saavedra Pérez, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Córdoba, al de Valencia.

Quedan sin proveer las restantes vacantes anunciadas, por no haber sido solicitadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1946. —
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1.º de febrero de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Puebla de Trives don Luis Moure Mariño.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento Notarial y de lo solicitado por el Notario de Puebla de Trives, don Luis Moure Mariño,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar en el servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 1 de febrero de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Manuel Pérez Caballero, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 234, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Manuel Pérez Caballero, de sesenta y un años de edad, viudo, con domicilio en Ceuta, calle de González de la Vega, número 5, de profesión ex Sultano oficial músico de primera, retirado, y Agente de Aduanas, en solicitud de la cancelación de la nota de los antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se ordena la cancelación de los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Manuel Pérez Caballero, dimanantes de la condena de quince años de reclusión, conmutada por la de seis meses y un día de prisión menor y que le fué impuesta por el Consejo sumarisimo de urgencia en 24 de junio de 1939 como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de enero último,

Esté Ministerio acuerda convocar oposiciones para cubrir cien plazas, en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura. Se ajustará la práctica de esta oposición a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941, con las modificaciones que en él se establecen por el mencionado Decreto de 25 de enero último.

Los programas que han de regir para los dos primeros ejercicios de estas oposiciones se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con cuatro meses de antelación, por lo menos, al comienzo de los ejercicios.

Cada opositor sacará a la suerte los

temas de los ejercicios teóricos y prácticos.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a cinco por cada tema. Se practicará el escrutinio sumando todos los puntos obtenidos por el opositor y dividiendo su resultado por el número de vocales asistentes a su ejercicio, el cociente que se obtenga constituirá la calificación que se hará pública. No figurará en la hoja de calificación ningún opositor que no haya obtenido la aprobación y no será aprobado aquel que dejare de contestar algún tema de los ejercicios orales o de los prácticos.

El Tribunal, en sesión secreta, después de cada día, procederá a votar la aprobación o desaprobación del opositor, y después, la correspondiente calificación.

De conformidad con lo que previene la Ley de 25 de agosto de 1939 y el artículo segundo del Reglamento que ha de regir estas oposiciones, las plazas convocadas se distribuirán en los grupos que en la misma se refiere y en la proporción que en ella se fija. En el caso de que sobren plazas serán distribuidas en la forma prevenida en el artículo tercero del Reglamento de oposiciones.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por medio de instancia firmada por ellos mismos, dirigida al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial en su caso, a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere:

- 1.º Ser español, varón de estado legal.
- 2.º Haber cumplido la edad de veintidós años con anterioridad al día en que termine el plazo de la convocatoria.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad Oficial.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley Orgánica.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes acompañando a su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.
- 2.º Testimonio de título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad Oficial. En todo caso bastará acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse el testimonio

notarial del título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo, al recoger el título Administrativo de Aspirante.

3.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado intachable conducta moral y cívica y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados justificativa de que carece de antecedentes penales.

5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ella deberá consignarse también no haber sido separado de Cuerpo alguno, y en el caso de haber sido depurado por pertenecer a algún organismo del Estado, se indicará la resolución recaída en su expediente o el estado en que éste se halle, si aún no hubiera sido resuelto.

Los opositores que figuren en la relación de admitidos que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán abonar la cantidad de cien pesetas en la Habilitación del Ministerio de Justicia, en concepto de derechos de oposición, en el término de diez días laborables siguientes a la publicación de la referida relación. Los que no lo verificaren quedarán decaídos en su derecho.

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que cada opositor pretenda figurar en uno de los cinco primeros grupos a que se refiere el artículo segundo del Reglamento de las oposiciones, en relación con el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, y en justificación de ello, acompañarán además de los documentos mencionados:

a) Los Caballeros Mutilados de guerra, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo veinticinco del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938.

b) Los Oficiales ex combatientes, certificación acreditativa de su empleo militar y de la concesión de la Medalla de Campaña o la de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Los restantes ex combatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de la Campaña, o que reúnan las condiciones exigidas para obtenerla.

d) Los ex cautivos y los que hayan sufrido en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión.

e) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las

víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por la horda marxista acreditarán debidamente dichos extremos. También podrán acompañarse cuantos otros documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia en su caso a los efectos de la aplicación de lo que dispone el artículo quinto de la referida Ley de 25 de agosto de 1939, como igualmente los que comprueben servicios en la Carrera Judicial, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con la mencionada carrera. Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acuden a la oposición serán clasificados en el grupo f) o turno libre.

Los Presidentes de las Audiencias, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo séptimo del citado Reglamento de 5 de mayo de 1941, reunirán la mayor cantidad de datos para que el informe reservado a que el mismo se refiere, sea lo más concreto y exacto posible, principalmente en lo que afecta a la conducta moral y cívica del solicitante y en su adhesión al Estado Nacional. Si se tratase de individuos que hayan servido cargos auxiliares en la Administración de Justicia, harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de febrero de 1946 por la que se resuelve el concurso convocado para la adjudicación provisional de la Zona octava algodoneña.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso público entre entidades industriales interesadas en el fomento del cultivo del algodoneño a que se refiere el artículo primero de la Orden de este Departamento de 21 de noviembre último, para la concesión provisional de la Zona octava algodoneña,

Este Ministerio, vistas las peticiones formuladas, a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y de conformidad con lo informado por la Ase-

ría Jurídica del Departamento, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se adjudica provisionalmente, y por dos años (Campañas 1946 y 1947), la Zona octava a la entidad, en constitución, «Algodonera del Ebro, S. A.», en las condiciones que se determinan en la citada Orden ministerial de 21 de noviembre de 1945.

Artículo segundo.—Por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, Servicio del Algodón se dictarán las medidas complementarias de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1945 por la que se conceden las subvenciones «en firme» que se citan a los Centros que se detallan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 2.º, existe consignación con destino a «Subvenciones a los Centros, Organismos o Entidades dedicadas a enseñanzas dependientes de la mencionada Dirección General, oficiales o particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial».

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de los Centros que a continuación se detallan, las facultades que concede el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911 y la expresamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

Barcelona

Clases profesionales a cargo de doña Francisca María Saladrigas 2.000

Burgos

Institución de «Activas del Apostolado Católico de la Mujer», Escuela de Obreras de Santa María la Mayor 4.500

La Coruña

Escuela de Obreras de Santa Teresa de Jesús y Doctrinas Sociales y Escuela Nocturna Obrera gratuita, a 2.000 pesetas cada una 4.000
Talleres de la Escuela Dominical de antiguas alumnas de la Milagrosa, de Santiago de Compostela 5.000
Escuelas Nocturnas para obreros, de ídem 5.000
Colegio de la Compañía de María, Enseñanza, de ídem ... 2.000

Guadalajara

Clases Profesionales a cargo de la Inspección de Educación Primaria, doña María Teresa Florit 2.000

Huelva

Clases Profesionales de la Academia «José Antonio», afectas a Educación y Descanso ... 5.000

Lugo

Escuela Agrícola de los Padres Benedictinos de Samos 7.500
Escuela del Hogar Obrero de la Parroquia de Foz 2.000

Madrid

Escuela de Aprendizaje Profesional de la Parroquia del Dulce Nombre de María Santa Teresa, núm. 2, del Puente de Vallecas 1.000
Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia, Francisco Lastres, número 34 2.000
Talleres de Enseñanza Técnica de la Unión Diocesana de las Mujeres de Acción Católica de Madrid-Alcalá, Silva, número 20 1.000
Escuela de Formación familiar y Social, Ayala, núm. 10 ... 1.000
Talleres de Aprendizaje de la Asociación de antiguas alumnas de San José de Cluny, Peñagrande 1.000
Centro familiar y taller profesional del Puente de Vallecas, solicitada por doña Ana Monedero 1.000
Talleres del Grupo Escolar femenino de Vázquez de Mella 1.000
Talleres de las Franciscanas de Santa Clara, Alcalá de Henares, 1.000

Málaga

Escuelas de San José, El Tomillar, Valle de los Galanes 1.000

Murcia

Patronato de San Francisco Javier	5.000
Escuelas Profesionales de las Hermanas de Cristo Crucificado a cargo de la Madre María Seiguer Gago	1.000
Obra Social femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta	1.000

Orense

Escuela Taller del Patronato de Protección a la Mujer	500
Verín.—Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	1.000

Oviedo

Escuelas de Las Damas Protectoras del Obrero, de Oviedo y Gijón	1.000
Gijón.—Colegio de San Eutiquio, Hermanos de las Escuelas Cristianas, Trinidad, número 23	500

Pontevedra

Doctrinas Sociales y Escuela nocturna gratuita	5.000
La Estrada.—Escuelas nocturnas para obreros y obreras	1.000
Vigo.—Talleres profesionales del Colegio Mezquita	4.000
Vigo.—Escuela para obreros del Centro Parroquial de Santa María	1.000

Toledo

Escuelas de las Damas Catequistas para los Centros Obreros	5.000
--	-------

Valladolid

Escuelas nocturnas y especializadas de la Parroquia de Santa María Magdalena	2.000
--	-------

2.º Para el abono de estas subvenciones se interesará por esa Dirección General de Enseñanza Profesional, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de este Ministerio, quienes, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la suma, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma, del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación nómina y Certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa

Provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención disfrutada con cargo al presupuesto de 1944. Los que no hayan percibido subvención en años anteriores, estarán exentos de la entrega de la referida Certificación, consignándole así el Pagador en la relación nómina que, documentada en la forma reseñada, será entregada en la Sección Administrativa Provincial y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en la Sección a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de enero de 1946 por la que se nombra Secretario del Conservatorio Elemental de Música de Salamanca a don Magnérico Mérida Heredia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Director del Conservatorio Elemental de Música de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Conservatorio al Profesor Especial Interino de «Violín» don Magnérico Mérida Heredia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de febrero de 1946 por la que se reconoce derecho para opositar a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por la décimoquinta disposición transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943 y de conformidad con la propuesta elevada por el Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha resuelto ampliar las condiciones requeridas en el punto tercero del apartado d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943, en el sentido de reconocer derecho a tomar parte en oposiciones a cátedras de Universidad a quienes hayan aprobado con uno o más votos alguna de ellas o tuviera reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por ha-

berlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cuauquiera de estas tres nuevas circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se clasifica a las Diputaciones Provinciales a los efectos de las plantillas del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 14 de enero de 1946, por la que se establecen tres clases de plantillas para los Médicos de la Beneficencia Provincial, conforme a una nueva clasificación, que deberá formarse atendiendo a la cuantía de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—La clasificación de las Diputaciones Provinciales, a solo efecto de la confección de las plantillas de Médicos de la Beneficencia Provincial, formada ateniéndose a la cuantía de los presupuestos ordinarios provinciales del año 1945, estará integrada por los tres grupos siguientes:

Primero. Corporaciones con presupuesto ordinario superior a diez millones de pesetas: Madrid, Barcelona, La Coruña, Guipúzcoa, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

Segundo. Corporaciones con presupuesto ordinario desde seis millones y medio de pesetas hasta diez millones: Alicante, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Casellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Jaén, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo y Zamora.

Tercero. Corporaciones con presupuesto ordinario inferior a seis millones y medio de pesetas: Albacete, Almería, Avila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria y Teruel.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación, a efectos de Escalafón, de los señores Médicos clínicos y bacteriólogos del Servicio Oficial Antivenéreo, ordenados atendiendo a la rigurosa antigüedad, conforme con las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Sanidad.

ACTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO	DESTINO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO	DESTINO
1. D. Juan Sebastián Teijeiro	14-8-900	Alicante.	58. D. Carlos Sureda Costas	26-10-926	Gerona
2. D. Arturo Hellín Mulleras ...	25-6-901	Lérida	59. D. Manuel Zurita Susino ...	23-11-926	Ceuta
3. D. Ladislao Sáenz de Cenza- no Castejón	22-1-914	Zaragoza	60. D. Francisco Bellvert Dome- nech	4-5-927	Alicante
4. D. Juan Solsona Isern	17-6-918	Tarragona	61. D. Laureano Echevarria Le- desma	25-4-928	Madrid
5. D. Juan Antonio Martínez Limonés	17-12-918	Almería	62. D. Jesús Senra Calvo	25-4-928	S. Sebastián.
6. D. Tomás Díaz Plaza	29-12-918	Málaga	63. D. Eduardo de Gregorio y García Serrano	25-4-928	Zaragoza
7. D. Eduardo Cobos Ordóñez...	29-12-918	Málaga	64. D. Manuel Miñón Calvo	25-4-928	Valladolid
8. D. Luis Hidalgo Recalde	4-1-919	Logroño	65. D. José Gay Prieto	26-1-929	Madrid
9. D. Fernando Albadalejo Guardiola	29-1-919	Barcelona	66. D. Miguel Fernández Criado.	26-1-929	Madrid
10. D. Mariano Bretón Plandiura	29-1-919	Barcelona	67. D. Francisco Daudén Valls...	26-1-929	Madrid
11. D. Enrique Gárrhen Riera ...	29-1-919	Barcelona	68. D. Luis Cuesta Almonacid ...	26-1-929	Madrid
12. D. Pollón Buxó e Izaguirre...	29-1-919	Barcelona	69. D. Jenaro Mañeru Bago	26-1-929	S. Sebastián.
13. D. Sixto Cambra Alberti	29-1-919	Barcelona	70. D. Delfín Roldán Iapia	26-1-929	Las Palmas.
14. D. Antonio Carreras Verda- guer	29-1-919	Barcelona	71. D. Ramón González Medina.	26-1-929	Valencia
15. D. Salvador Coderech Niella...	29-1-919	Barcelona	72. D. Julio Montesi os Navarro.	26-1-929	Jerez
16. D. Luis G. Guílera Molas ...	29-1-919	Barcelona	73. D. Ceferino Aguilera Maruri.	26-1-929	Sanlúcar
17. D. Vicente Lillo Gil	29-1-919	Barcelona	74. D. Manuel Maza Mendo	26-1-929	Melilla
18. D. Antonio Lorca Ruiz	29-1-919	Barcelona	75. D. Félix Arcocha y Olarte ...	20-1-930	Salamanca.
19. D. Joaquín Puchades Aviñó...	29-1-919	Barcelona	76. D. Tomás Caro Patón y Merlo	3-1-931	Valladolid
20. D. Narciso Serfalach Mauri.	29-1-919	Barcelona	77. D. Pelayo Lozano Arcos	3-1-931	Madrid
21. D. José Tragant Carles	29-1-919	Barcelona	78. D. Ángel Iglesias Vicente	3-1-931	La Línea
22. D. Juan M.ª Rubies Manjo- nell	14-4-919	Mataró	79. D. Ángel Carrilero Prat	3-1-931	Albacete
23. D. Marcelino Lloréns Rivas...	14-4-919	Manresa	80. D. Rafael Castelo Elguero ...	3-1-931	Carmona
24. D. Juan Valenzuela Ladaria.	15-6-919	Baleares	81. D. Manuel Sánchez Barriga.	3-1-931	Badajoz
25. D. Manuel López Coll	16-6-919	Tarrasa	82. D. Ramiro Saiz Maldonado...	3-1-931	Linares
26. D. Cleto Martín León	13-7-919	Málaga	83. D. Luis Sánchez Velasco	3-1-931	Salamanca.
27. D. Manuel Aubán Arfat	4-12-919	Valencia	84. D. Luis Soler Moltó	3-1-931	Tortosa
28. D. Juan Segura Gisbert	2-2-920	Alcoy	85. D. José Arredondo Bermejo...	3-1-931	Gijón
29. D. Enrique Fernández Crespo	29-9-920	Murcia	86. D. Emigdio Menéndez y Fer- nández	27-1-931	Oviedo
30. D. Francisco López Muñelledes	22-10-920	Salamanca	87. D. Jesús Aranguena y Aran- guena	10-7-931	Lugo
31. D. Francisco Cantó Ibáñez...	6-12-920	Castellón	88. D. Fernando Martínez Sar- miento	10-7-931	Cueca
32. D. Alfonso García Santiago...	29-12-920	Zamora.	89. D. Ángel Rodríguez Alonso ...	9-8-932	Valladolid
33. D. Máximo Muñoz Casas	28-1-921	Burgos	90. D. Antonio Carrillo Ausejo ...	9-8-932	Oviedo.
34. D. Francisco Garrido Quin- tana	12-4-921	Granada	91. D. Jesús Muñozuri Galindez.	2-6-933	Sevilla.
35. D. Antonio Hernández Ortiz.	12-4-921	Granada	92. D. Manuel González Rey	2-6-933	Valencia.
36. D. Antonio Herrera Carmona	7-5-921	Sevilla	93. D. Juan Ontañón Carasa	2-6-933	Ciudad Real.
37. D. Juan Ruiz de la Riva ...	7-5-921	Sevilla	94. D. José Madaria Garriga ...	2-6-933	Alicante.
38. D. Eusebio Torres Carranza.	7-5-921	Sevilla	95. D. Nicolás Peña Martínez ...	2-6-933	Pontevedra.
39. D. José Vallinas y Bonilla...	23-12-921	León	96. D. Juan Martínez Higuera ...	2-6-933	Ceuta.
40. D. Florencio M.ª Mozo Ocio.	1-2-922	S. Sebastián.	97. D. José Gómez Orbaneja ...	30-6-934	Madrid.
41. D. Ramón López Ríos	6-5-922	Vigo	98. D. Silverio Gallego Calatayud	30-6-934	Alcira.
42. D. José López Martínez	28-10-922	La Coruña.	99. D. Antonio Berengena del Rey	30-6-934	Jerez
43. D. Antonio Casas Losada ...	28-10-922	El Ferrol	100. D. Julio Cañada Salcedo ...	30-6-934	Cádiz
44. D. Amalio Rodríguez Vigón...	1-11-922	Gijón	101. D. Antonio Cáceres Uclés ...	30-6-934	Ecija.
45. D. Ricardo Bertoloty Rami- rez	1-1-923	Madrid	102. D. Julio Miró Carbonell	30-6-934	Sueca.
46. D. Antonio Cordero Soroa ...	1-1-923	Madrid	103. D. Antonio Ruiz García	30-6-934	Córdoba.
47. D. Julio Bravo Sanfelix	1-1-923	Madrid	104. D. Pedro Heredia Ruiz de Castañeda	30-6-934	Andújar.
48. D. Carlos Guitián Fábrega ...	31-3-923	Creuse	105. D. Agustín Estauñ Llamas ...	30-6-934	Huesca.
49. D. Joaquín Gortary Poli	2-7-924	Pamplona	106. D. Luis Grau Barbera	6-8-935	Reus.
50. D. Domingo Solís Cagigal ...	1-9-924	Sanlúcar	107. D. Fernando Benavente Fer- nández	23-1-936	Cartagena.
51. D. Manuel Lezcano Mendoza.	4-11-924	Las Palmas..	108. D. Manuel Molina García	23-1-936	Santiago.
52. D. Alberto García Ibáñez ...	5-11-924	Las Palmas..	109. D. Antonio Ugalde Uros. ...	23-19-936	Baleares.
53. D. Guillermo López Fernán- dez	31-12-925	Oviedo	110. D. Segismundo Cabrera Ma- chado	23-1-936	Tenerife.
54. D. Francisco Roca Sánchez...	18-1-926	Granada	111. D. Saturnino Peñín Balbás...	23-1-936	Gandía.
55. D. Arturo Belenguer Alcalá...	5-5-926	Teruel	112. D. José Farriols Centeno ...	18-1-941	Barcelona.
56. D. Enrique Muñoz Beato ...	1-6-926	Cádiz	113. D. Ricardo Moraga Gracia...	18-1-941	Barcelona.
57. D. Adolfo Vila Rodríguez ...	1-6-926	Cádiz			

NOMBRES Y APELLIDOS			FECHA DE INGRESO	DESTINO	NOMBRES Y APELLIDOS			FECHA DE INGRESO	DESTINO
114. D. Mario Gallego Burín ...	12- 8-942	Granada.	124. D. José Luis Espejo González	20- 6-945	Artequena.				
115. D. Joaquín María Urrutia Salsamendi	12- 8-942	Vitoria.	125. D. Alfonso Conde Cantó	20- 6-945	Elche.				
116. D. Antonio Utrilla Domínguez	11- 3-943	Madrid.	126. D. Cándido Rodríguez Pascual	20- 6-945	Puertollano.				
117. D. Julio Cifrián López	24- 5-944	Baracaldo.	127. D. Eladio Viñuela Bordallo...	20- 6-945	Don Benito.				
118. D. Antonio Beltrán Alonso	24- 5-944	Jaén.	128. D. Antonio Infante Venero ...	20- 6-945	Cáceres.				
119. D. Ramón Megía Cruz	24- 5-944	Valdepeñas.	129. D. José Crespo Galiana	20- 6-945	Ronda.				
120. D. Angel M. ^a Rezola y Azplazu	24- 5-944	Eibar.	130. D. Fernando García Rodríguez	20- 6-945	Mieres.				
121. D. Bernabé C. Méñez Roldán	24- 5-944	Córdoba.	131. D. José María Jaén Freán	20- 6-945	Ubeda.				
122. D. Benito Cárdenas Gutiérrez	24- 5-944	Huelva.	132. D. José Sánchez Martínez ...	20- 6-945	Játiva.				
123. D. Guillermo Bellod Salmerón	24- 5-944	Orihuela.	133. D. José M. ^a de la Lastra y Soubrier	1- 8-945	Madrid.				

EXCEDENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO
D. Juan Briales del Pino	29-12-1918	D. Félix Contreras Dueñas	23- 1-1936
D. Marcelino Díaz de Guevara	2- 4-1922	D. Juan Durán Sancho	23- 1-1936
D. Rafael Andrés Blanco	2- 1-1929	D. Francisco Palenzuela Sainz	24- 5-1944
D. Juan de Dios García Ayuso	3- 1-1931	D. Luis Azúa Dochao	24- 5-1944
D. Perfecto Peña Martínez	3- 1-1931	D. Francisco Martínez Torres	24- 5-1944
D. Sandalio González Calvo	27- 1-1931	D. Ramón Morán López	24- 5-1944
D. José Luis Posada Saenz	9- 8-1932	D. Gerardo Jaquetti del Pozo	24- 5-1944
D. Miguel Salinas González	2- 6-1933	D. Bernardo López Martínez	24- 5-1944
D. Antonio López Villafuertes	2- 6-1933	D. Juan José Apellániz Fernández	24- 5-1944
D. Víctor de Amaniel Domínguez	2- 6-1933	D. Ricardo Gutiérrez Mendiola	24- 5-1944
D. Manuel Ochoando García	23- 1-1936	D. Diego Carrillo Casaux	24- 5-1944
D. José Cabral Gil	23- 1-1936	D. Bernardo Salom de la Hoz	24- 5-1944
D. Eduardo Isla Carande	23- 1-1936	D. Aquilino Martínez Pazos	22 7-1944

Podrán presentarse reclamaciones documentadas, ante la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
Madrid, 27 de noviembre de 1945.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Dirección General de Seguridad

Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad, ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos durante el pasado mes de enero.

Inspector Médico don Juan Fernando de Arribas Borreguero. — Expediente disciplinario. (Decreto de 11 de enero de 1946.)

Agente de tercera don Jesús Pérez Sánchez. — Expediente disciplinario. (Decreto de 25 de enero de 1946.)

Madrid, 5 de febrero de 1946.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Haciendo público el nombramiento de Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «Realliance Marine Insurance Company».

Se pone en conocimiento del público que la Compañía inglesa de Seguros «Realliance Marine Insurance Compa-

ny» ha nombrado delegado general para España a don José Ansoleaga Gil, y establecido el domicilio legal de la sucursal española en la calle de Serrano, número 17, Madrid, en lugar del que anteriormente tenía, Alameda de Urquijo, 12, Bilbao.

Madrid, 26 de enero de 1946.—El Director general, J. Ruiz.

Autorización a la Sociedad «Forsikrings Aktieselskabet Skandinavien», de Copenhague (Dinamarca), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, y artículo primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, por los que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, es a Dirección General de Seguros ha autorizado a la Sociedad «Forsikrings Aktieselskabet Skandinavien», de Copenhague (Dinamarca), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o

aceptaciones en aquellos ramos en que opera directamente.

Madrid, 31 de enero de 1946.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resoluciones sobre clasificación de «Alta Costura», de las entidades que se mencionan.

Vista la instancia formulada por el modisto don Gonzalo Montes Villanueva, con domicilio en Madrid, Arenal, 3, y Preciados, 9, solicitando la clasificación de «Alta Costura», de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del artículo sexto de la Reglamentación del Ramo de la Confección, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, de conformidad con el informe del Sindicato Nacional Textil, admitir al modisto don Gonzalo Montes Villanueva como apto para confeccionar prendas de «Alta Costura».

Esta resolución no autoriza la libertad de precios para todas las confeccio-

nes producidas por dicho modisto, ya que la exención de fijación de precios por escandallo se limitará, de acuerdo con lo determinado en el artículo sexto de la citada Reglamentación, a aquellas prendas de no uso indispensable, que por su originalidad, valor artístico y alta calidad de la mano de obra empleada en su confección, así como de los tejidos empleados, merezcan la consideración oficial de prendas de «Alta Costura», debiendo las demás escandallarse en la modalidad correspondiente, de acuerdo con las normas generales para la fijación de precios de prendas confeccionadas.

La solicitud de declaración de «Alta Costura» de un modelo o prenda confeccionada, se hará a esta Secretaría General Técnica, a través del Sector Confección del Sindicato Nacional Textil, al que se remitirán tres fotografías o dibujos de la misma, que se acompañarán a la instancia con el informe emitido por dicho sector, para resolución por esta Secretaría General Técnica de cada caso concreto, devolviéndose, debidamente registrados y sellados, dos dibujos o fotografías, uno de los cuales se archivará en el Sector Confección y el otro se devolverá al industrial, que lo conservará como justificante de la libertad de precios autorizada para la prenda.

Las prendas para las que se solicita la clasificación de «Alta Costura» no podrán nunca producirse en serie, y el importe total de la mano de obra de las mismas por todos conceptos, incluso el de modelista, dibujante, etc., será, como mínimo, el 350 por 100 del valor del tejido en las prendas a base de algodón o rayón y el 200 por 100 en las de lana o seda.

Las prendas clasificadas de «Alta Costura» podrán venderse con libertad de precios; llevarán debidamente marchamada una etiqueta en la que figure razón social de la empresa productora, su dirección, el número de Registro Oficial de Confeccionistas que le haya correspondido y la indicación: «Alta Costura».—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número..... de..... de..... de 194.....—Prenda autorizada con el número..... de registro, de fecha..... de 194.....».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1946.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil.
Madrid.

Vista la instancia formulada por la Compañía Mercantil «Eisa, S. A.», con domicilio en San Sebastián, avenida de España, número 2, 1.º, solicitando la clasificación de «Alta Costura», de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del artículo sexto de la Reglamentación del Ramo de la Confección, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, de conformidad con el informe del Sindicato Nacional Textil, admitir a la Empresa confeccionista «Eisa, S. A.», como apta para confeccionar prendas de «Alta Costura».

Esta resolución no autoriza la libertad de precios para todas las confeccio-

nes producidas por dicha Empresa, ya que la exención de fijación de precios por escandallo se limitará, de acuerdo con lo determinado en el artículo sexto de la citada Reglamentación, a aquellas prendas de uso no indispensable que por su originalidad, valor artístico y alta calidad de la mano de obra empleada en su confección, así como de los tejidos empleados, merezcan la consideración oficial de prendas de «Alta Costura», debiendo las demás escandallarse en la modalidad correspondiente, de acuerdo con las normas generales para la fijación de precios de prendas confeccionadas.

La solicitud de declaración de «Alta Costura» de un modelo o prenda confeccionada, se hará a esta Secretaría General Técnica, a través del Sector Confección del Sindicato Nacional Textil, al que se remitirán tres fotografías o dibujos de la misma, que se acompañarán a la instancia con el informe emitido por dicho Sector, para resolución por esta Secretaría General Técnica de cada caso concreto, devolviéndose, debidamente registrados y sellados, dos dibujos o fotografías, uno de los cuales se archivará en el Sector Confección y el otro se devolverá al industrial, que lo conservará como justificante de la libertad de precios autorizada para la prenda.

Las prendas para las que se solicite clasificación de «Alta Costura» no podrán nunca producirse en serie, y el importe total de la mano de obra de las mismas por todos conceptos, incluso el de modelista, dibujante, etc., será, como mínimo, el 350 por 100 del valor del tejido en las prendas a base de algodón o rayón, y el 200 por 100 en las de lana o seda.

Las prendas clasificadas de «Alta Costura» podrán venderse con libertad de precios; llevarán debidamente marchamada una etiqueta en la que figure razón social de la empresa productora, su dirección, el número de Registro oficial de Confeccionistas que le haya correspondido y la indicación: «Alta Costura».—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número..... de..... de..... de 194.....—Prenda autorizada con el número..... de registro, de fecha..... de..... de 194.....».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1946.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil.
Madrid.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancias de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobada por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de

9 de noviembre de 1939 y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes de conservas que se expresan, para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Solicitante: «Conservas Las Palmas, S. A.».

Residencia: Avenida de Elche, 16, Alicante.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Avenida de Elche, 16, Alicante.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas Vegetales.

Aduana importadora: Alicante.

Aduanas exportadoras: Valencia, Cartagena e Irún.

Solicitante: «Agro-Aceitunera, S. A.».

Residencia: Calle de Cristóbal Colón, 18, Utrera (Sevilla).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Cristóbal Colón, 18, Utrera (Sevilla).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Aceitunas envasadas.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduana exportadora: Sevilla.

Solicitante: Don Gaspar Piña Forteza.

Residencia: Calle Dulzura, número 1, Manacor (Palma de Mallorca).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Lope de Vega, sin número, de Manacor (Palma de Mallorca).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Calle Lope de Vega, sin número.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Palma de Mallorca.

Aduana exportadora: Palma de Mallorca.

Todos los solicitantes hacen constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos, se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 31 de enero de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1945, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES			Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES																																																																																																																																																																																																							
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio				Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio																																																																																																																																																																																																					
Aborto contagioso	La Coruña	4	Bovina	14	2	Difteria de los recién nacidos	Lugo	1	Porcina	8	3																																																																																																																																																																																																					
Idem	Lérida	1	Bovina	2	0		Distomatosis	Almería	1	Ovina	10	0																																																																																																																																																																																																				
Idem	Lugo	7	Bovina	32	21			Cádiz	2	Bovina	17	17																																																																																																																																																																																																				
Idem	Pontevedra	1	Bovina	5	0			Huesca	2	Bovina	15	15																																																																																																																																																																																																				
Actinomicosis	Lugo	1	Bovina	1	0	Idem		2	Ovina	542	542																																																																																																																																																																																																					
						Idem		2	Bovina	3	2																																																																																																																																																																																																					
Asalaxia contagiosa	Murcia	1	Caprina	3	0	Idem		2	Ovina	1574	304																																																																																																																																																																																																					
						Idem		1	Bovina	50	0																																																																																																																																																																																																					
						Idem		2	Bovina	20	3																																																																																																																																																																																																					
						Idem		1	Caprina	2	2																																																																																																																																																																																																					
Carbunco bacteriano	Murcia	1	Bovina	3	3	Idem		1	Ovina	6	2																																																																																																																																																																																																					
						Idem	3		2.179	687																																																																																																																																																																																																						
						Idem	1	Ovina	200	300																																																																																																																																																																																																						
Fiebre aftosa	Alava	3	Bovina	2	4	Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	200	200																																																																																																																																																																																																					
												Bovina	76	15	18	12	5	3	1	1	1																																																																																																																																																																																											
																						Ovina	4	76*	8	4	3	1	1	1	1																																																																																																																																																																																	
																																Porcina	20	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																						
																																											Bovina	15	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																											
																																																						Ovina	4	76*	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																
																																																																	Caprina	12	8	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																					
																																																																												Ovina	5	76*	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																										
																																																																																							Caprina	50	8	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																															
																																																																																																		Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																				
																																																																																																													Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																									
																																																																																																																								Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																														
																																																																																																																																			Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																			
																																																																																																																																														Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																								
																																																																																																																																																									Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																													
																																																																																																																																																																				Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																		
																																																																																																																																																																															Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																							
																																																																																																																																																																																										Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1												
																																																																																																																																																																																																					Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1	
																																																																																																																																																																																																																Ovina
Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																																						
											Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																											
																						Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1																																																																																																																																																																																	
																																Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																						
																																											Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																											
																																																						Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																
																																																																	Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																					
																																																																												Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																										
																																																																																							Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																															
																																																																																																		Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																				
																																																																																																													Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																									
																																																																																																																								Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																														
																																																																																																																																			Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																			
																																																																																																																																														Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																								
																																																																																																																																																									Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																													
																																																																																																																																																																				Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																		
																																																																																																																																																																															Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																							
																																																																																																																																																																																										Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1												
																																																																																																																																																																																																					Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1	
																																																																																																																																																																																																																Bovina
Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																																						
											Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																											
																						Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1																																																																																																																																																																																	
																																Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																						
																																											Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																											
																																																						Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																
																																																																	Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																					
																																																																												Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																										
																																																																																							Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																															
																																																																																																		Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																				
																																																																																																													Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																									
																																																																																																																								Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																														
																																																																																																																																			Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																			
																																																																																																																																														Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																								
																																																																																																																																																									Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																													
																																																																																																																																																																				Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																		
																																																																																																																																																																															Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																							
																																																																																																																																																																																										Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1												
																																																																																																																																																																																																					Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1	
																																																																																																																																																																																																																Caprina
Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																																						
											Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																											
																						Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1																																																																																																																																																																																	
																																Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																						
																																											Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																											
																																																						Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																
																																																																	Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																					
																																																																												Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																										
																																																																																							Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																															
																																																																																																		Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																				
																																																																																																													Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																									
																																																																																																																								Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																														
																																																																																																																																			Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																			
																																																																																																																																														Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																								
																																																																																																																																																									Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																													
																																																																																																																																																																				Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																		
																																																																																																																																																																															Ovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																							
																																																																																																																																																																																										Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1												
																																																																																																																																																																																																					Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1	
																																																																																																																																																																																																																Ovina
Caprina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																																						
											Bovina	1	18	8	4	3	1	1	1	1	1																																																																																																																																																																																											
																						Ovina	1	18	8	4																																																																																																																																																																																						

Enfermedad	Provincia	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Idem	Provincia	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Idem	Provincia	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Idem	Provincia	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Septicemia gangrenosa	La Coruña	Bovina	637	7	Idem	Guadalajara	Ovina	3	46	Idem	Guadalajara	Ovina	3	46	Idem	Guadalajara	Ovina	3	46	61
						Huesca	Ovina	1	30		Huesca	Ovina	1	30		Huesca	Ovina	1	30	2
						León	Ovina	2	75		León	Ovina	2	75		León	Ovina	2	75	4
						Lugo	Ovina	7	182		Lugo	Ovina	7	182		Lugo	Ovina	7	182	84
						Madrid	Ovina	3	51		Madrid	Ovina	3	51		Madrid	Ovina	3	51	51
						Navarra	Ovina	4	54		Navarra	Ovina	4	54		Navarra	Ovina	4	54	4
						Palencia	Ovina	2	24		Palencia	Ovina	2	24		Palencia	Ovina	2	24	4
						Salamanca	Ovina	11	363		Salamanca	Ovina	11	363		Salamanca	Ovina	11	363	36
						Segovia	Ovina	5	639		Segovia	Ovina	5	639		Segovia	Ovina	5	639	62
						Soria	Ovina	2	133		Soria	Ovina	2	133		Soria	Ovina	2	133	57
						Valencia	Ovina	8	499		Valencia	Ovina	8	499		Valencia	Ovina	8	499	6
						Valladolid	Ovina	4	61		Valladolid	Ovina	4	61		Valladolid	Ovina	4	61	8
						Zamora	Ovina	9	104		Zamora	Ovina	9	104		Zamora	Ovina	9	104	54
						Zaragoza	Ovina	10	167		Zaragoza	Ovina	10	167		Zaragoza	Ovina	10	167	39
							Ovina	9	394			Ovina	9	394			Ovina	9	394	39
								1												625
								2												3.391

Nota.—(*) El exceso de bajas es debido a los enfermos del mes anterior.

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	53	25	Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	24	24
	Totales...	53	25		Totales...	24	24
Actinomicosis (Actinomycose)	Bovina	1	0		Aviar	876	573
	Totales...	1	0		Totales...	876	573
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	0	3		Bovina	6	5
	Caprina	3	0		Totales...	6	5
	Totales...	3	3		Aviar	323	13
	Bovina	199	121		Totales...	323	13
	Ovina	1.021	141		Porcina	8	3
	Equina	8	8		Totales...	8	3
	Porcina	18	18		Bovina	105	37
	Caprina	71	96		Ovina	2.072	648
	Totales...	1.317	384		Caprina	2	2
Carbunco bacteriánico (Fièvre charbonneuse)					Totales...	2.179	887
					Bovina	105	37
					Ovina	2.072	648
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)					Caprina	2	2
					Totales...	2.179	887

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Estrangulosis (Strangylose)	Ovina Totales...	200 200	200 200	Rabia (Rage)	Canina Felina Equina Totales	54 2 1 57	54 2 1 57
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Bovina Ovina Porcina Totales...	4.653 134 585 5.372	64 3 7 74	Sarna (Gale)	Ovina Canina Equina Totales....	609 1 17 627	6 0 1 7
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina Totales...	0 0	13 13	Septicemia gangrenosa (Septicemie gangreneuse)	Bovina Totales....	5 5	5 5
Influenza (Influenza)	Equina..... Totales ...	1 1	1 1	Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorrhagique)	Porcina Totales....	20 20	20 20
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina Totales...	365 365	183 183	Tétanos (Tétan)	Equina Totales....	2 2	1 1
Papera (Oreillon)	Equina Totales ...	8 8	1 1	Tifosis (Typhose)	Aviar Totales....	120 120	118 118
Perineumonía exudativa contagiosa (Peripneumonie contagieuse)	Bovina Totales...	14 14	8 8	Taña (Tigne)	Canina Totales....	1 1	0 0
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar Totales ..	18 18	12 12	Triquinosis (Trichinose)	Porcina Totales....	15 15	15 15
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina Totales ...	1.140 1.140	1.033 1.033	Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina Totales....	151 151	198 198
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina Totales....	17 17	2 2	Vaginitis (Exanthème vaginal)	Bovina Totales....	4 4	4 4
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina Totales...	57 57	13 13	Viruela (Clavelée)	Ovina Totales....	3.591 3.591	625 625

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Jefe de la Sección, F. D., Jesús Luque.—V.º B.º el Director general, Domingo Carbonero Bravo.

Dirección General de Ganadería

Convocatoria para la celebración de cursillos teórico-prácticos de inseminación artificial y de perfeccionamiento, para Inspectores municipales Veterinarios.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 30 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre), en la que se establecían las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del servicio de inseminación artificial y la celebración de cursillos teórico-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores municipales Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y octubre del presente año se celebrarán cinco cursillos, a cada uno de los cuales podrán asistir como máximo cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión de la siguiente forma: Treinta del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios; cinco del Nacional Veterinario; dos de las Facultades de Veterinaria, y tres del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario, Catedráticos y de Veterinaria Militar, serán designados, por esta Dirección General, los primeros; por los Decanos de las Facultades de Veterinaria, los segundos, y los últimos, por la Inspección General de Veterinaria Militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán designados por esta Dirección General a propuesta de los Colegios Provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos, pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Veterinaria Militar, se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes Militares determinen enviando relación a esta Dirección General antes del día 1.º de marzo próximo, de los que deban asistir a los cinco cursillos que se convocan.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección General, previa propuesta de las Secciones organizadoras.

6.º Para la selección de los Inspectores municipales Veterinarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se divide España en cinco regiones, correspondiendo a cada región la asistencia a cada uno de los cinco cursillos organizados.

Al primer cursillo, la región de Andalucía y Extremadura.

Al segundo cursillo, Galicia, Asturias y Reino de León.

Al tercer cursillo, Castilla la Vieja y la Nueva.

Al cuarto cursillo, Vascongadas, Navarra, Aragón y Cataluña.

Al quinto cursillo, Reino de Valencia y Murcia, Baleares y Canarias.

b) Los Colegios de las diferentes regiones se pondrán de acuerdo para

la designación de los treinta Inspectores que deben asistir a cada cursillo.

c) Esta Dirección General destina una beca de 750 pesetas para un becario por provincia.

d) Quedan autorizados los Colegios Provinciales y el Nacional para conceder becas en la cuantía y número que sus presupuestos les permitan.

e) Los Inspectores municipales Veterinarios dirigirán instancias a sus respectivos Colegios, en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estimen necesarios a los fines de estos cursillos, las condiciones, méritos y labor del solicitante.

f) Los solicitantes que no alcancen beca de la Dirección General o de los Colegios Nacional y Provincial, quedan obligados, en armonía con lo que dispone la Orden ministerial de 30 de agosto último, a asistir al cursillo que se le designe.

g) Los Colegios remitirán a esta Dirección General, con quince días de anticipación al cursillo que les correspondiere, relación de los Inspectores que deban asistir, la que se remitirá por conducto de las Jefaturas Provinciales de Ganadería con su informe, y en la que se determinará la distribución de las becas concedidas, tanto de la de esta Dirección como las de los Colegios.

7.º Los cursillos tendrán una duración aproximada de un mes, y al final de los mismos, previa la prueba final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos documento acreditativo que justifique la especialización adquirida.

8.º Esta Dirección General concede permiso a los asistentes a los cursillos, autorizando a los Jefes provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia, por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Director general, D. Carbonero.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería y Presidentes de los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a los señores que se citan Profesores numerarios del Grupo noveno de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de oposición libre.

En el expediente incoado para proveer mediante oposición libre las plazas de Profesores numerarios del Grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Bilbao, Gijón, Las Palmas, Valencia, Vigo y Zaragoza, el excelentí-

simo señor Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo, y, en su virtud, disponer:

Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del Grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos», de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, a los señores siguientes: don Luis Gancedo Gobián, para la de Gijón; don Vicente Rabadán Moró, para la de Valencia; don Manuel Ramos Vargas, para la de Zaragoza, y don Rafael López Larrotcha, para la de Alcoy; todos ellos con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes de Bilbao, Las Palmas y Vigo, las que en su día deberán ser anunciadas a concurso de traslado.

Cuarto. La colocación escalafonal de los nombrados se llevará a cabo colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar en el mismo orden con los números dos y sucesivos, habida cuenta de lo dispuesto en la Orden de convocatoria respecto a las fechas de terminación de estas oposiciones.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan y señalando plazo para que puedan solicitarlas los funcionarios con derecho a ello.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretección.

La referida vacante es:

Personal facultativo.—Cuerpo de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.

Habilitado-Pagador de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Electra Posadas, S. A.» para aprovechar aguas derivadas de varios ríos y arroyos de la cuenca superior del río Oja, en término de Ezcaray (Logroño), con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por «Electra Posadas, S. A.», para aprovechar aguas derivadas de varios ríos y arroyos de la cuenca superior del río Oja, en término de Ezcaray (Logroño), con destino a usos industriales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra Posadas, Sociedad Anónima», para aprovechar con destino a usos industriales y en término de Ezcaray (Logroño), hasta unos caudales de 30 l/s. del arroyo Torraguas, 60 l/s. del Escoriala, 40 l/s. del Viórquia, 40 l/s. del Ozumbra, 30 l/s. del Bizcarra y 400 l/s. del río Mayor, 400 l/s. del Ortiga, 400 l/s. del Artuzarra, descontándose de estos tres últimos caudales los que establezca la Administración para la Comunidad de Regantes de Ezcaray, una vez que fije para ello la dotación de agua necesaria para sus riegos.

2.^a Las obras se adaptarán al proyecto presentado, que sirve de base para esta concesión, y suscrito en Bilbao, en febrero de 1943, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis del Río y Soler de Cornellá, sin que se varíen las cotas y fijando como saltos brutos para los tres proyectados los desniveles respectivos: de 315 metros para el primer salto, denominado salto de Ozumbra, margen izquierda, y tomando como referencia el curso del arroyo Torraguas; de 128 metros correspondiente al segundo salto, denominado salto de Ozumbra, margen derecha, y tomando como referencia el curso del río Ozumbra, y de 121,77 metros de desnivel bruto para el tercer salto, denominado embalse de Ozumbra, tomando como referencia la coronación de la presa de Ozumbra hasta la unión del desagüe de turbinas con el río Oja.

3.^a Se conceden los terrenos de dominio público y servidumbres necesarias para las obras.

4.^a La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en los caudales concedidos, quedando el concesionario sometido a la utilización que en su día fije la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como también resulta obligado a satisfacer el canon que se establezca por mejora del régimen debido a las obras hidráulicas que el Estado ejecute.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

6.^a Se autoriza esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de

la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del interesado los gastos de inspección y vigilancia.

8.^a Los concesionarios darán cuenta del principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9.^a Se otorga esta concesión por una duración de sesenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación.

10. Se aprueban las tarifas presentadas por la Sociedad concesionaria para el concurso de energía eléctrica, las cuales son las que tienen en vigor actualmente la «Electra Posadas», S. A.

11. Los concesionarios quedan sujetos a cuantas obligaciones de carácter social, como subsidios, seguros, etc., estén en vigor en cada momento, quedando también sujetos a la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones.

12. Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar de la riqueza acuícola.

13. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. El depósito del 1 por 100 de las obras que afectan en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las cuatro presas en los barrancos nombrados serán dotadas de otras tantas escalas salmoneras de rampa, a las que se las dotará de un caudal mínimo establecido por la Ley, de 30 litros por segundo, a cada una de ellas, en la época comprendida entre el primero de septiembre al 15 de febrero de cada año, cuyo caudal podrá quedar reducido para cada uno de los cursos de agua nombrados, y al objeto de que el lecho del río no quede seco, a sólo 10 litros por segundo, en el resto del año.

17. Deberán ser abonados los terrenos y el valor del vuelo existente en la zona ocupada, ingresando el 10 y 20 por 100 de los mismos y de los daños y perjuicios en Arcas del Tesoro y el resto en arcas municipales, cuya tasación deberá ser llevada a cabo por el personal del Distrito Forestal, en quien ha delegado la entidad propietaria del predio.

18. Las distintas conducciones serán dotadas de las rejillas necesarias, tanto en la entrada o toma de aguas como en el desagüe de las mismas cuyas dimensiones serán fijadas por el personal del Servicio Piscícola.

19. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al ex-

pediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Hlmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Caminos

(Construcción y Exploatación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras de carreteras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo del C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Cuevas de Almudén a Montalbán), provincia de Teruel,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Emilio Lahoz Monforte, vecino de La Mata de los Olmos, provincia de Teruel, con domicilio en La Mata de los Olmos, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras veintiseis meses después de empezadas, por la cantidad de 2.450.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.495.952,43 pesetas la baja de 45.052,43 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 2.º del C. L. de la Almolda a la Venta de los Petrusos, terminación de obras, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Chesa Baldellón, vecino de Zaragoza, con domicilio en la misma, calle Zumalacárregui, 21, que licitó en El Negociado, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 851.247,80 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 947.999,29 pesetas, la baja de 96.751,49 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.